

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

	11	m	ro	۰
1.4	ш	ш	w	

Referencia: Expediente N° 21100-686200/15 (III Cuerpos) y agreg.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se da cuenta del faltante de siete escopetas, tres marca Mossberg, calibre 12/70, series R670850, R667465 y R671228, una marca Browning, calibre 12/70, serie 93661C57, una marca Bataan, calibre 12/70, serie 7446 y dos marca Escort, calibre 12/70, series 159277 y 168753, que el Ministerio de Seguridad proveyera a la Coordinación de Investigaciones de Quilmes, y:

CONSIDERANDO:

Que el faltante fue detectado con fecha 2 de noviembre de 2015, en oportunidad se realizarse un relevamiento de bienes en la dependencia de mención (fojas 3);

Que sustanciado en sumario de índole disciplinaria, el mismo concluye con el dictado de la Resolución N° 7562/18 (fojas 316/321) por la cual el Auditor General de Asuntos Internos impone la sanción de sesenta (60) días de suspensión de empleo al Subcomisario (Cdo.) Héctor Jesús Chacón, legajo N° 22.918, quien se desempeñaba como Jefe en la Oficina de Logística de la Coordinación de Investigaciones de Quilmes, al momento de detectarse los faltantes (artículo 1°), autorizando la baja de los registros pertinentes de los bienes faltantes (artículo 2°);

Que a tenor de lo solicitado por la Dirección de Sumarios en su intervención de fojas 353 y vta., la Dirección de Armamento y Vestimenta informa, a fojas 356/357, el valor del armamento faltante a la fecha de exteriorización del hecho, a saber: ESCOPETAS cal. 12/70 Marca Mossberg, N° de serie R670850, R667465 y R671228: \$14.830, cada una; ESCOPETA cal. 12/70 marca BROWNING 2000 N° de serie 9366: \$14.830; ESCOPETA cal. 12/70 marca BATAAN N° de serie 7446: \$6.500) y ESCOPETAS cal. 12/70 marca HATSAN modelo ESCORT N° de serie 159277 y 168753: \$6.135, cada una;

Que asimismo, con relación a lo manifestado por el agente Chacón a fojas 172/175 (declaración administrativa) en cuanto a que al tiempo de los hechos se encontraba prestando servicios en la Oficina de Administración y Logística de lunes a sábado de 8.00 hs a 16.00 hs y que posteriormente tomó conocimiento que su superior, Jorge Pissano lo había designado como Encargado de Logística según consta en RP 2100 del año 2015, pero que nunca fue notificado de ello, se solicitó que se acompañen constancias que acrediten

que el Subcomisario Chacón fue debidamente notificado de tal designación (fojas 55), como así también que se informe quién revestía el cargo de Encargado de Logística de la citada dependencia con anterioridad al cargo que se le endilgara a Chacón;

Que tales datos no han podido ser acompañados por la repartición, en base a lo señalado a fojas 365/367, en cuanto a la falta de documentación que acredite los extremos solicitados;

Que ante ello, esta Contaduría General ordenó la sustanciación del sumario administrativo de índole patrimonial mediante RESOL-2020-229-GDEBA-CGP, en los términos de los artículos 104, inciso p), 114 y 119 de la Ley N° 13.767, reglamentada por Decreto N° 3.260/08, delegando la instrucción en la agente de este Organismo Dra. María Fernanda Rafaghelli (fojas 465 y vta.), quien previa aceptación del cargo (fojas 466), se aboca a la reunión de la prueba;

Que en dicha etapa, y luego de solicitar diversa información relativa a si las armas fueron halladas, con resultado negativo (fojas 480/481 y 487), la Instrucción procede a citar a prestar declaración indagatoria al agente Héctor Jesús Chacón, quien comparece a fojas 522 y vta., manifestando su intención de reparar el perjuicio fiscal en el plazo que la normativa permita;

Que ante el ofrecimiento efectuado, a fojas 523 y vta. la Instructora eleva las actuaciones para la evaluación y aceptación de la oferta (artículo 28 del Apéndice del Decreto N° 3260/08); dictándose, en tal sentido, la RESOL-2021-270-GDEBA-CGP, obrante a fojas 527/528 y vta., por la cual se acepta la oferta de resarcimiento de pago del perjuicio fiscal efectuada por el agente Héctor Jesús Chacón, otorgándose un plazo de noventa (90) días a contar desde el día siguiente de la notificación de dicho acto administrativo, estableciéndose, asimismo, que el importe a abonar, será determinado por la Instrucción actuante al momento del efectivo pago y que deberá ser depositado en la Cuenta N° 229/7, dejando establecido que la reparación efectiva del daño importará la conclusión del procedimiento sin determinación de responsabilidad en cabeza de quien lo haya resarcido;

Que notificado el agente Chacón de dicho acto (fojas 530), y determinado que fuera el perjuicio fiscal por la Instrucción, en la suma de pesos doscientos veintidós mil cuarenta y seis pesos con cincuenta y dos centavos (\$ 222.046,52), correspondiente al valor de reposición de los bienes, con más los intereses calculados conforme la Tasa Pasiva que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires (fojas 531 y vta.); a fojas 533, obra boleta de depósito de fecha 11/11/21, informando, la Dirección de Movimiento de Fondos de este Organismo, a fojas 536, que el importe de mención fue debidamente acreditado en la Cuenta "INGRESOS PROVINCIALES O/TESORERO GENERAL O SUB TESORERO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL TÉCNICO EJECUTIVO O DIRECTOR DE EROGACIONES DEL TESORO" (N° 229/7);

Que recepcionados los actuados la Dirección de Sumarios se expide considerando que al haberse procedido a depositar el monto del perjuicio fiscal, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28 "in fine" del Apéndice del Decreto N° 3.260/08, reglamentario de la Ley N° 13.767, que establece que "la reparación efectiva del daño importará la conclusión del procedimiento sin determinación de responsabilidad en cabeza de quien lo haya resarcido", propicia dar por concluído el presente sumario;

Que, compartiendo el criterio sustentado por la precitada Dirección en el informe que produjera, y teniendo en cuenta que el perjuicio fiscal ha sido reparado, este Organismo entiende que resulta procedente dar por concluido el sumario incoado por haber desaparecido las causales que le dieran origen;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Dar por concluido el sumario administrativo de responsabilidad patrimonial ordenado por

RESOL-2020-229-GDEBA-CGP, por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Remitir a la jurisdicción de origen a los efectos de su archivo.

ARTICULO 3°. Registrar. Comunicar con copia al señor Ministro de Seguridad y a la Dirección de Sumarios de este Organismo.

CB R-137/2021